

# Proclama Gubernamental de Desastre

**CONSIDERANDO** que, desde principios de marzo de 2020, Illinois se enfrenta a una pandemia que causó enfermedad y pérdidas de vidas en niveles extraordinarios con más de 550,000 personas contagiadas, circunstancias que han cobrado la vida de más de 10,500 residentes; y

**CONSIDERANDO** que, en todo momento, pero especialmente durante una crisis de salud pública, el resguardo de la salud y la seguridad de los habitantes de Illinois es una de las funciones más importantes del gobierno estatal; y

**CONSIDERANDO** que, es crítico que los residentes de Illinois que se enfermen tengan acceso a los cuidados necesarios proporcionados por profesionales médicos, incluidos una cama de hospital, una cama en una sala de emergencias o un respirador, de ser necesario; y

**CONSIDERANDO** que, también es crítico que el personal de atención sanitaria y los socorristas del estado tengan equipos de protección personal (EPP) adecuados para tratar a los pacientes de forma segura, acudir en respuesta a los desastres de salud pública y prevenir la propagación de enfermedades transmisibles; y

**CONSIDERANDO** que, mientras Illinois se adapta y responde al desastre de salud pública ocasionado por la enfermedad del Coronavirus 2019 (COVID-19), una nueva enfermedad respiratoria aguda grave que se propaga rápidamente a través de transmisiones respiratorias y que sigue sin contar con un tratamiento eficaz o una vacuna, la carga sobre los residentes, los prestadores de salud, los socorristas y los gobiernos del estado no tiene precedentes; y

**CONSIDERANDO** que, la Organización Mundial de la Salud declaró a la COVID-19 como una emergencia sanitaria de preocupación internacional el 30 de enero de 2020, y que el Secretario de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos declaró que la COVID-19 plantea una emergencia de salud pública el 27 de enero de 2020; y

**CONSIDERANDO** que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó al brote de COVID-19 como una pandemia y hasta el momento informó más de 52 millones de casos confirmados de COVID-19 y 1.3 millones de fallecimientos atribuibles a la COVID-19 en todo el mundo; y

**CONSIDERANDO** que, a pesar de los esfuerzos por contener la COVID-19, el virus ha seguido propagándose con rapidez, lo que ha generado la necesidad de que los gobiernos federales y estatales tomen medidas significativas; y

**CONSIDERANDO** que, yo, JB Pritzker, gobernador de Illinois, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre el 9 de marzo de 2020 en respuesta al brote de la COVID-19; y

**CONSIDERANDO** que, el 13 de marzo de 2020, el presidente declaró una emergencia nacional de conformidad con la sección 501(b) de la Ley Robert T. Stafford de Ayuda ante Desastres y Asistencia en Emergencias, Título 42 del Código de los Estados Unidos, Sección 5121-5207 (la “Ley Stafford”), que abarca a todos los estados y territorios, incluido Illinois; y

**CONSIDERANDO** que, el 26 de marzo de 2020, el presidente declaró un desastre grave en Illinois de conformidad con la sección 401 de la Ley Stafford; y

**CONSIDERANDO** que, el 1 de abril de 2020, debido a la propagación exponencial de la COVID-19 en Illinois, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre; y

**CONSIDERANDO** que, el 30 de abril de 2020, debido a la continua propagación de la COVID-19 en Illinois, la amenaza de escasez de camas de hospitales, camas de salas de emergencia y respiradores, y la inadecuada capacidad de realización de pruebas, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre; y

**CONSIDERANDO** que, el 29 de mayo de 2020, debido a la continua propagación de la COVID-19 en Illinois, y los consecuentes impactos sanitarios y económicos del virus, y la necesidad de aumentar la capacidad de realización de pruebas, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre; y

**CONSIDERANDO** que, el 26 de junio de 2020, debido a la continua propagación de la COVID-19 en Illinois, y la continuidad de los impactos sanitarios y económicos del virus, y la necesidad de aumentar la capacidad de realización de pruebas y preservar nuestro avance contra la enfermedad, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre; y

**CONSIDERANDO** que, el 24 de junio de 2020, debido a la continua propagación de la COVID-19 en Illinois, y la continuidad de los impactos sanitarios y económicos del virus, y la necesidad de aumentar la capacidad de realización de pruebas y preservar nuestro avance contra la enfermedad, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre; y

**CONSIDERANDO** que, el 21 de agosto de 2020, debido a la continua propagación de la COVID-19 en Illinois y la continuidad de los impactos sanitarios y económicos del virus y la necesidad de aumentar la capacidad de realización de pruebas y preservar nuestro avance contra la enfermedad, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre; y

**CONSIDERANDO** que, el 18 de septiembre de 2020, debido al resurgimiento de la COVID-19 en Illinois, y la continuidad de los impactos sanitarios y económicos del virus, y la necesidad de seguir aumentando la capacidad de realización de pruebas y preservar nuestro avance contra la enfermedad, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre; y

**CONSIDERANDO** que, el 16 de octubre de 2020, debido al resurgimiento de la COVID-19 en Illinois, y la continuidad de los impactos sanitarios y económicos del virus, y la necesidad de seguir aumentando la capacidad de realización de pruebas y preservar nuestro avance contra la enfermedad, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre; y

**CONSIDERANDO** que, como las circunstancias que rodean a la COVID-19 han evolucionado y surge nueva evidencia, se produjeron cambios frecuentes en la información y en las pautas de salud pública; y

**CONSIDERANDO** que, la naturaleza sin precedentes de la COVID-19, incluidas las consecuencias sobre la salud que tiene no solo en el sistema respiratorio, sino también sobre el corazón, el cerebro, los riñones y el sistema de respuesta inmunológica del cuerpo, causó dificultades para predecir los efectos del virus y su curso evolutivo; y

**CONSIDERANDO** que, desde el inicio, los datos sugerían que las personas mayores y aquellos con condiciones graves de salud preexistentes tienen más probabilidades de sufrir complicaciones graves y, en ocasiones, fatales a causa de la COVID-19; y

**CONSIDERANDO** que, la evidencia demostró que los jóvenes, incluidos bebés y niños pequeños, también corren el riesgo de sufrir tales complicaciones; y

**CONSIDERANDO** que, los pacientes jóvenes y de mediana edad hospitalizados con la COVID-19 representaron una proporción significativa, y existe evidencia que indica que la COVID-19 causa coágulos de sangre y accidentes cerebrovasculares, y causó accidentes cerebrovasculares mortales en pacientes jóvenes y de mediana edad que exhibían pocos síntomas; y

**CONSIDERANDO** que, entendiendo que la propagación a partir de individuos infectados que no presentaron síntomas cambió, y que el 12 de abril de 2020 los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC) cambiaron el período de riesgo de exposición de “aparición de síntomas” a “48 horas antes de la aparición de síntomas”; y

**CONSIDERANDO** que, algunas personas infectadas por el virus son asintomáticas, pero pueden contagiar a otros; y

**CONSIDERANDO** que, aunque el CDC recomendó inicialmente no usar protección facial o mascarillas de tela para protegerse, a la luz de la investigación sobre la transmisión asintomática y presintomática, el CDC revisó sus conclusiones y ahora recomienda usar protección facial de tela en entornos públicos donde las medidas de distanciamiento social son difíciles de mantener; y

**CONSIDERANDO** que, los CDC ahora aconsejan que las protecciones faciales o mascarillas protegen de la COVID-19 tanto al que la usa como a los que estén a su alrededor; y

**CONSIDERANDO** que, las investigaciones y las pautas de salud pública apoyan el uso y la eficacia de protección facial de tela en lugares públicos donde es difícil mantener las medidas de distanciamiento social, e indican que el riesgo de transmisión al aire libre es menor que el riesgo de transmisión en lugares cerrados; y

**CONSIDERANDO** que, las pautas de salud pública indican que minimizar las interacciones físicas entre personas que no residen en el mismo domicilio es una medida primordial para detener la propagación de la COVID-19; y

**CONSIDERANDO** que, a medida que la COVID-19 se propagó en Illinois durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, las circunstancias que provocan un desastre en el estado cambiaron y siguen cambiando, por lo que hacer predicciones definitivas sobre la evolución del virus durante los próximos meses resulta extremadamente difícil; y

**CONSIDERANDO** que, en el momento en que emití la Primera Proclama Gubernamental de Desastre había 11 casos confirmados de la COVID-19 en un condado de Illinois; y

**CONSIDERANDO** que, hasta el día de hoy se registraron más de 550,000 casos confirmados de la COVID-19 en los 102 condados de Illinois; y

**CONSIDERANDO** que, el primer fallecimiento atribuido a la COVID-19 en Illinois se anunció el 17 de marzo de 2020; y

**CONSIDERANDO** que, hasta el día de hoy, 13 de noviembre de 2020, más de 10,500 residentes de Illinois fallecieron debido a la COVID-19; y

**CONSIDERANDO** que, desde el inicio, los estudios sugieren que por cada caso confirmado hay muchos más casos desconocidos, algunos de los cuales son individuos asintomáticos que pueden transmitir el virus a otros sin saberlo; y

**CONSIDERANDO** que, el CDC ahora estima que el total de casos de la COVID-19 pueda ser hasta 13 veces mayor al informado en ciertas regiones; y

**CONSIDERANDO** que, la cantidad de nuevos casos de la COVID-19 en el estado ha aumentado durante las últimas semanas, y el virus sigue infectando a miles de individuos y se cobra la vida de demasiados habitantes de Illinois cada día; y

**CONSIDERANDO** que, la pandemia de COVID-19 no está limitada a los condados más poblados, y hasta el día de hoy, los condados de todas las regiones del Estado demuestran un mayor riesgo significativo de COVID-19; y

**CONSIDERANDO** que, la COVID-19 puede propagarse de manera exponencial si no se toman las debidas precauciones, aun en áreas menos pobladas; por ejemplo, en el condado de Jasper, un único socorrista visitó un hogar de ancianos y generó una serie de infecciones que dio lugar a una de las más altas tasas de infección del estado y, de manera similar en el condado de Randolph, una única persona infectada que asistió a un evento a mediados de marzo causó que el condado sufriera una de las más altas tasas de infección del estado; y

**CONSIDERANDO** que, numerosos condados de todo el estado informaron más de 75 casos por cada 100,000 habitantes en los últimos 7 días; y

**CONSIDERANDO** que, el estado y el Departamento de Salud Pública de Illinois desarrollaron un plan de mitigación para implementar precauciones adicionales cuando las regiones alcanzan ciertos niveles de riesgo; y

**CONSIDERANDO** que, todas las regiones del Estado han activado estas estrategias de mitigación adicionales; y

**CONSIDERANDO** que, si bien las precauciones adoptadas por los habitantes de Illinois han desacelerado el incremento de casos y de fallecimientos por la COVID-19 en el estado, nuevamente el número de casos en el estado está presentando un crecimiento exponencial; y

**CONSIDERANDO** que, EE. UU. superó los 10.5 millones de casos y más de 240,000 fallecimientos; y

**CONSIDERANDO** que, la COVID-19 causó y sigue causando la muerte e impacto en la salud de los habitantes de Illinois de origen hispano y afroestadounidense de manera desproporcionadamente alta, resaltando las significativas disparidades y desigualdades de salud; y

**CONSIDERANDO** que, el Departamento de Salud Pública de Illinois puso en marcha su Plan de Operaciones de Emergencia de Illinois y su Plan de Emergencia de Apoyo Función 8 para coordinar los esfuerzos de respuesta de emergencia de los hospitales, los departamentos locales de salud y los sistemas de manejo de emergencias para evitar un aumento repentino en el uso de la capacidad y los recursos hospitalarios; y

**CONSIDERANDO** que, a medida que el virus se extiende a través de Illinois, la crisis que enfrenta el estado sigue agudizándose y requiere una respuesta continua para garantizar que los hospitales, los profesionales de la salud y los socorristas satisfagan las necesidades de salud de todos los habitantes de Illinois, de manera coherente con las pautas que los CDC continúan actualizando; y

**CONSIDERANDO** que, para garantizar que los profesionales de la salud, socorristas, hospitales y otras instalaciones puedan satisfacer las necesidades de atención de salud de todos los residentes de Illinois, el estado debe tener suministros críticos, incluido EPP, como mascarillas, protectores faciales, batas y guantes; y

**CONSIDERANDO** que, el estado de Illinois mantiene una reserva para apoyar a las cadenas de abastecimiento y las existencias de EPP en varios centros de salud; y,

**CONSIDERANDO** que, a pesar de que el estado sigue haciendo todo lo posible para obtener EPP, si esos esfuerzos de abastecimiento son interrumpidos o Illinois experimenta un aumento en los casos de la COVID-19, enfrenta una escasez con riesgo de vida de respiradores, mascarillas, anteojos protectores, protectores faciales, guantes, batas y otros equipos de protección para los trabajadores de la salud y los socorristas; y

**CONSIDERANDO** que, nuevamente las internaciones hospitalarias están aumentando rápidamente, Illinois está utilizando un porcentaje significativo de camas de hospitales y Unidades de Cuidados Intensivos (Intensive Care Units, ICU) y que si los casos de COVID-19 siguen aumentando, el estado podría enfrentarse a una escasez crítica de recursos de atención sanitaria; y

**CONSIDERANDO** que, a lo largo de la crisis generada por la COVID-19, el estado enfrentó limitaciones en cuando a la cantidad de pruebas de la COVID-19 que pueden tomarse y

procesarse debido al número limitado de sitios de realización de pruebas y laboratorios, así como la escasez de suministros necesarios, incluidos los hisopos necesarios para tomar muestras; y

**CONSIDERANDO** que, al momento en que emití la Primera Proclama Gubernamental de Desastre, Illinois tenía la capacidad de hacer pruebas de la COVID-19 en unos cientos de personas por día como máximo en un pequeño número de sitios de realización de pruebas; y

**CONSIDERANDO** que, el estado desarrolló sitios de realización de pruebas en todo Illinois y que recientemente se han llevado a cabo más de 100,000 pruebas en forma diaria, y que el Estado continúa concentrando sus esfuerzos en la capacidad de realización de pruebas; y

**CONSIDERANDO** que, Illinois ya realizó más de 8.8 millones de pruebas de la COVID-19; y

**CONSIDERANDO** que, las proyecciones nacionales ajustadas a la población de Illinois sugieren que el estado debe seguir incrementando la cantidad diaria de pruebas procesadas como parte del esfuerzo efectivo para reducir y detener permanentemente la propagación de la COVID-19; y

**CONSIDERANDO** que, además de ocasionar el trágico deceso de más de 10,500 habitantes de Illinois y de causar estragos en la salud física de decenas de miles de personas, la COVID-19 ha provocado grandes pérdidas económicas y sigue amenazando el bienestar financiero de un importante número de personas y empresas en todo el país y el estado; y

**CONSIDERANDO** que, en todo el país, más de 60 millones de personas solicitaron sus beneficios por desempleo desde el inicio de la pandemia, que equivale a más de uno de cada cuatro trabajadores estadounidenses; y

**CONSIDERANDO** que, el Departamento de Seguridad Laboral de Illinois anunció que la tasa de desempleo del estado sigue siendo extremadamente elevada, con un registro por encima del 10 por ciento; y

**CONSIDERANDO** que, el Departamento de Seguridad Laboral de Illinois está respondiendo a la crisis económica de varias maneras, incluido el programa de Asistencia de Desempleo durante la Pandemia; y

**CONSIDERANDO** que, el Departamento de Comercio y Oportunidades Económicas está trabajando para atender la crisis económica, incluso mediante planes de asistencia como el Programa de Subsidios por Interrupción de Negocios para las empresas que experimentaron limitaciones en su capacidad operativa debido a los cierres relacionados con la COVID-19; y

**CONSIDERANDO** que, las pérdidas económicas y la inseguridad causadas por la COVID-19 amenazan la viabilidad de los negocios y el acceso a la vivienda, la atención médica, la alimentación y otros recursos críticos que impactan directamente en la salud y seguridad de los residentes; y

**CONSIDERANDO** que, el acceso a una vivienda contribuye a prevenir la propagación de la COVID-19 porque las personas que tienen un lugar donde vivir pueden minimizar el contacto físico con otras personas que no residen en el mismo domicilio; y

**CONSIDERANDO** que, al detener temporalmente los procedimientos de desalojo se evitan una multitud de interacciones asociadas con la ejecución de los mismos, incluida la cercanía con oficiales de las fuerzas de seguridad, personal del tribunal, arrendadores, personal de mudanzas, así como con amigos y familiares que proporcionan una vivienda temporal a quienes resultan desplazados; y por cuanto a quienes son lanzados a vivir en las calles, las interacciones relacionadas con conseguir un espacio en un refugio; y

**CONSIDERANDO** que, al prevenir el contagio deteniendo temporalmente los procedimientos de desalojo al mismo tiempo se frena la propagación de la COVID-19 a la comunidad en general, y

**CONSIDERANDO** que, la COVID-19 también generó dificultades extraordinarias para las escuelas, y que una de las principales prioridades del estado es asegurar que los estudiantes

puedan acceder a una educación de calidad, y que las escuelas puedan ofrecer un ambiente seguro para estudiantes, maestros y la comunidad; y,

**CONSIDERANDO** que, con base en los hechos anteriores y, ante la rápida propagación de la COVID-19 y el impacto progresivo en la salud y la economía que sentirán las personas de todo el estado durante el próximo mes, las circunstancias actuales en Illinois en torno a la propagación de la COVID-19 constituyen una emergencia epidémica y una emergencia sanitaria según la Sección 4 de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois (Emergency Management Agency Act); y

**CONSIDERANDO** que, con base en lo anteriormente expuesto, la carga continua sobre los recursos hospitalarios, la posibilidad persistente de que el estado enfrente escasez de los mismos en caso de que se presente un aumento de las infecciones, y la necesidad crítica en cuanto a aumentar la compra y distribución de EPP, así como continuar incrementando la capacidad para la realización de pruebas de la COVID-19 constituyen una emergencia de salud pública según la Sección 4 de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois; y

**CONSIDERANDO** que, es política del estado estar preparados para enfrentar cualquier tipo de desastre y, por lo tanto, es necesario y apropiado la disposición de recursos estatales adicionales para garantizar que nuestro sistema de prestaciones de salud sea capaz de atender a aquellos que estén enfermos, y que los residentes de Illinois estén seguros y en condiciones de recibir atención médica; y

**CONSIDERANDO** que, esta proclama ayudará al estado a propiciar la recuperación económica de individuos y empresas, en un esfuerzo por evitar consecuencias más devastadoras como producto de la inestabilidad económica ocasionada por la COVID-19; y

**CONSIDERANDO** que, esta proclama ayudará a las agencias de Illinois a coordinar los recursos estatales y federales, incluidos los materiales necesarios para efectuar pruebas de la COVID-19, equipos de protección personal y medicamentos, en un esfuerzo por apoyar las respuestas estatales y las respuestas de los gobiernos locales a la presente emergencia de salud pública; y

**CONSIDERANDO** que, estas condiciones brindan la justificación legal según lo indica la Sección 7 de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois para la emisión de una nueva proclama de desastre; y

**CONSIDERANDO** que, la Constitución de Illinois, en su Artículo V, Sección 8, establece que “el gobernador tendrá el poder ejecutivo supremo y será responsable de la ejecución fiel de las leyes”, y establece, en su Preámbulo, que un propósito central de la Constitución de Illinois es “proveer a la salud, la seguridad y el bienestar de las personas”;

**AHORA, POR CONSIGUIENTE**, en interés de ayudar al pueblo de Illinois y a los gobiernos locales responsables de garantizar la salud y la seguridad públicas, yo, JB Pritzker, gobernador del estado de Illinois, proclamo lo siguiente:

**Sección 1.** De conformidad con las disposiciones de la Sección 7 de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois, título 20 de los Estatutos Compilados de Illinois, sección 3305/7 (*Illinois Compiled Statutes, ILCS, 20 ILCS 3305/7*), entiendo que existe un desastre dentro del estado de Illinois y declaro específicamente a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre. La proclama autoriza el ejercicio de todos los poderes de emergencia dispuestos en la Sección 7 de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois, Título 20 de los ILCS, Sección 3305/7 (*20 ILCS 3305/7*), que incluye, entre otros, los poderes de emergencia específicos establecidos a continuación.

**Sección 2.** El Departamento de Salud Pública de Illinois y la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois tienen la orden de coordinarse entre sí con respecto a la planificación y respuesta a la presente emergencia de salud pública.

**Sección 3.** Además, se ordena al Departamento de Salud Pública de Illinois que coopere con el gobernador, otras agencias estatales y autoridades locales, incluidas las autoridades locales de salud pública, en el desarrollo e implementación de estrategias y planes para proteger la salud pública en relación con la emergencia de salud pública actual.

**Sección 4.** Se ordena a la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois a implementar el Plan Estatal de Operaciones de Emergencia para coordinar los recursos estatales para apoyar a los gobiernos locales en las operaciones de respuesta y recuperación ante desastres.

**Sección 5.** Para ayudar con las compras de emergencia necesarias para la respuesta y otras facultades de emergencia autorizadas por la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois, las disposiciones del Código de Adquisiciones de Illinois (Illinois Procurement Code) que de alguna manera evitarían, obstaculizarían o retrasarían las acciones necesarias para enfrentar el desastre, quedan suspendidas en la medida en que no sean exigidas por las leyes federales. Si fuera necesario, y de conformidad con la Sección 7 (1) de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois, título 20 de los ILCS, Sección 3305/7(1) (*20 ILCS 3305/7 (1)*), el gobernador puede tomar las medidas ejecutivas apropiadas para suspender estatutos, órdenes, reglas y regulaciones adicionales.

**Sección 6.** De conformidad con la sección 7(3) de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois, título 20 de los ILCS, sección 3305/7(3) (*20 ILCS 3305/7(3)*), esta proclama activa la autoridad del gobernador, cuando fuera necesario, para transferir la dirección, el personal o las funciones de los departamentos y agencias estatales, o unidades de estos, con el propósito de realizar o facilitar programas de respuesta ante emergencias.

**Sección 7.** El Departamento de Salud Pública de Illinois, el Departamento de Seguros de Illinois y el Departamento de Salud y Servicios Familiares de Illinois deben recomendar y, según corresponda, tomar las medidas necesarias para garantizar un mayor acceso a las pruebas de la COVID-19, y que los consumidores no enfrenten barreras financieras para acceder a las pruebas de diagnóstico y los servicios de tratamiento de la COVID-19.

**Sección 8.** La Junta de Educación del estado de Illinois (Illinois State Board of Education) tiene la orden de recomendar y, según corresponda, tomar las medidas necesarias para abordar cualquier impacto en el aprendizaje asociado con la presente emergencia de salud pública, y seguir mitigando cualquier obstáculo para el uso del aprendizaje remoto durante el efecto de esta proclama que exista en el Código Escolar de Illinois (Illinois School Code), 105 ILCS 5/1-1 y siguientes.

**Sección 9.** Se ordena a todas las agencias estatales que cooperen con el gobernador, otras agencias estatales y autoridades locales en el desarrollo y la implementación de estrategias y planes para enfrentar y recuperarse del impacto económico de la actual emergencia de salud pública.

**Sección 10.** De conformidad con la Sección 7(14) de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois, título 20 de los ILCS, Sección 3305/7(14) (*20 ILCS 3305/7(14)*), se prohíbe el aumento de los precios de venta de bienes o servicios en el estado de Illinois durante la vigencia de esta proclama, incluidos suministros médicos, equipos de protección, medicamentos y otros productos destinados a ayudar en la prevención o el tratamiento y la recuperación de la COVID-19.

**Sección 11.** Esta proclama puede facilitar las solicitudes de asistencia federal para emergencias o desastres cuando una evaluación completa e integral de los daños indique que la recuperación efectiva está más allá de las capacidades del estado y los gobiernos locales afectados.

**Sección 12.** A los efectos de la Ley Pública 101-0640, artículo 15, sección 15-5, que enmienda la Ley de Apertura de Sesiones (Open Meetings Act), nueva sección 5 ILCS 120/7(e)(4), yo encuentro que las preocupaciones en cuanto a la salud pública traídas a colación en esta proclama conllevan que la asistencia presencial de diez o más personas en el lugar de reunión regular no sea factible.

**Sección 13.** Esta proclama entrará en vigor de inmediato y tendrá una validez de 30 días.

En fe de lo cual, estampo mi firma y el Sello Oficial del Gran estado de Illinois.

Efectuado en el Capitolio,  
en la ciudad de Springfield,  
a los 13 días del mes de  
noviembre del año de  
Nuestro Señor, dos mil  
veinte, y del año doscientos  
dos del estado de Illinois.

SECRETARIO DE ESTADO

GOBERNADOR